CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:35

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR A TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD MODERADA ACCEDA A UNA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA

Los congresistas de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, a iniciativa del Congresista que suscribe **Abg. ISAAC MITA ALANOCA**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica:

Ha dado la siguiente ley;

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 59° DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA PERMITIR A TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD MODERADA ACCEDA A UNA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar la Ley General de la Persona con discapacidad, con el objeto que las personas con discapacidad moderada acreditada por el Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), que no tengan un ingreso público o privado y se encuentren en situación de pobreza, puedan acceder a una pensión no contributiva a cargo del Estado.

Artículo 2. Finalidad

Cuya finalidad es permitir que toda persona con discapacidad moderada y en situación de pobreza, pueda tener una mejor calidad de vida e igualdad de oportunidades sobre los beneficios de pensiones no contributivas que otorga el Estado, en la actualidad sólo es a favor de los discapacitados severos.

Artículo 3. Modificaciones

Modifíquese el artículo 59° de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

> **Artículo 59°. Pensiones no contributivas por discapacidad severa o moderada.**
>
> La persona con discapacidad severa **o moderada** que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado

recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa **o moderada,** y a CONADIS registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento para la implementación de la ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Reglamentación

En un plazo que no exceda de los 30 días calendario, desde la publicación de la presente norma, el poder ejecutivo realizara las modificaciones reglamentarias para el cumplimiento de esta ley.

TERCERA. Vigencia de la ley

La presente ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Lima, marzo de 2024.

Isaac Mita Alanoca

Margot Palacios Vocera

Waldemar Cerrón

Maria Agüero Gutierrez

Kelly Portalatino Avalos

Margot Palacios

Flavio Cruz Mamani

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Introducción

El presente proyecto de ley, con su aprobación permitirá que los discapacitados con grado moderado puedan recoger los mismos beneficios que el Estado reconoce a los discapacitados de grado severo, en cuanto a una pensión no contributiva para aquellos que estén en condición de pobreza extrema.

Las personas con discapacidad son aquellas que poseen privaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden problematizar su intervención plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

Las causas de la discapacidad se originan en diferentes momentos y por diferentes aspectos, también son el resultado de la interacción entre las limitaciones humanas y el medio en el que nos desenvolvemos. Por lo que el contexto social es un factor determinante en la discapacidad.

1.2 Diferencias [1]entre las discapacidades y que las originan:

- **Discapacidad física**

  Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.

- **Discapacidad intelectual**

  Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual como en conducta adaptativa. Esta discapacidad brota antes de los 18 años y su diagnóstico, pronóstico e intervención son diferentes a los que realizan para la discapacidad mental y la discapacidad psicosocial.

- **Discapacidad mental**

  Deterioro de la funcionalidad y el comportamiento de una persona que es portadora de una disfunción mental y que es directamente proporcional a la severidad y cronicidad de dicha disfunción; son alteraciones o deficiencias en el sistema neuronal, que aunado a una sucesión de hechos que la persona no puede manejar, detonan una situación alterada de la realidad.

- **Discapacidad psicosocial**

  Restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia temporal o permanente de la psique debido a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado.

- **Discapacidad múltiple**
  Presencia de dos o más discapacidades física, sensorial, intelectual y/o mental.

- **Discapacidad auditiva**
  Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos.

- **Discapacidad visual**
  Es la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual, y se clasifica de acuerdo a su grado.

Consideraciones teóricas en torno a la discapacidad

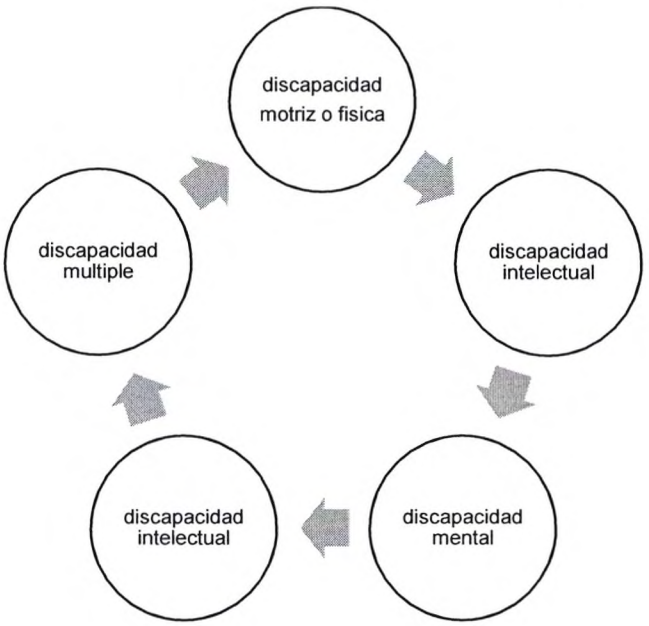

Las personas con discapacidades necesitan atención médica y acceso a programas de salud por las mismas razones que las demás personas: para mantener su bienestar, estar activas y participar en la comunidad. Tener una discapacidad no significa que la persona no esté sana o no pueda estarlo. Sin embargo, merecen una mejor calidad de vida.

---

[1]Información recopilada y sistematizada
https://www.google.com/search?q=httpDiferencias+entre+las+discapacidades+y+que+las+originan%3A&rlz=1C1GCEU_esPE1074PE1074&oq=httpDiferencias+entre+las+discapacidades+y+que+las+originan%3A&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUyBggAEEUYOdIBCTI2NDYyajBqNKgCALACAA&sourceid=chrome&ie=UTF-8
Seguidamente, las personas con discapacidad tienen dos veces más riesgo de desarrollar afecciones como la depresión, el asma, la diabetes, el ictus, la obesidad

o problemas de salud bucodental. Los establecimientos de salud inaccesibles suponen una dificultad hasta 6 veces mayor para las personas con discapacidad.

La población con nivel de discapacidad leve, ha decrecido de 13.6% (octubre 2021) a 13.2% (enero 2022); **del mismo modo la población con nivel de discapacidad moderada, que se beneficiara con el presente proyecto de ley ha decrecido de 35.5% (octubre 2021) a 34.7% (enero 2022).**

Ante esta situación conviene realizar un balance de las respuestas ejecutadas por el Estado peruano y los logros del 2020 hacia adelante. Así, la data del **Registro Nacional de la [2]Persona con Discapacidad nos revela que, al 2023, en el Perú, hay un total** de 409,737 personas con discapacidad, siendo 7,880 **niños y niñas** de 0 a 5 años de edad. De este grupo, 6,153 (78.1%) tienen una discapacidad severa, 1,382 (17.5%) una **discapacidad moderada** y **345 (4.4%)** una discapacidad leve. Además, 3,267 (41.5%) son niñas y 4,613 (58.5%) son niños.

Cabe resaltar que el gobierno otorga beneficios a las personas con discapacidad severa, a aquellos que estén reconocidos por el concejo nacional para la integración de la persona con discapacidad (Conadis).

Al respecto cabe resaltar que mediante, "El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS, se tiene el sistema de focalización de hogares (SISFOH), que administra la información del padrón general de hogares (PGH), la información socioeconómica de los ciudadanos para que los programas sociales y subsidios del Estado identifiquen que personas son parte de los grupos poblacionales priorizados y podrán acceder a estos beneficios estatales. También ayuda a identificar personas o grupos poblacionales en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión, a través de una clasificación socioeconómica, operador de servicio electrónico (OSE) que realizan los ciudadanos." Asimismo, procede a indicar que los gobiernos locales deben aunar esfuerzos para realizar el empadronamiento de la población de su jurisdicción con ficha única bajo un plan de empadronamiento, siendo responsabilidad del MIDIS la clasificación socioeconómica, bajo una metodología y criterios que permitan identificar a la población más vulnerable, colocándose el instituto nacional de estadística e informática (INEI), como ente rector del sistema estadístico nacional (SEN) en la disposición de brindar apoyo técnico que sea necesario.

1.3 Entre algunos derechos, programas sociales de gobierno y beneficios que otorga el carnet del CONADIS están:

- Pase libre en el transporte público a las personas con discapacidad severa.
- Derecho preferencial en determinados servicios de atención.
- Las universidades reservan el 5 % de vacantes para las personas con discapacidad.
- El 25 % de las entradas de los espectáculos deportivos auspiciados por el Estado son destinados a las personas con discapacidad.
- Acceso a créditos preferenciales para los programas que impulsa el Gobierno.

- Las entidades públicas están obligadas a contratar no menos del 5% y 3% en entidades privadas (más de 50 trabajadores) de la totalidad del personal en planilla.

1.4 Beneficios para ciudadanos con discapacidad severa:

El Perú tiene una serie de medidas para integrar a las personas con discapacidad severa en la sociedad. Entre ellas se encuentran:

- **Programa contigo**: brinda una pensión de 300 soles cada dos meses a la persona con discapacidad severa que se encuentra en estado de pobreza, bajo los criterios del SISFOH, y no recibe pensión que provenga del ámbito público o privado.

- Pase libre: brinda el derecho a personas con discapacidad severa a viajar gratuitamente en transporte público urbano e interurbano dentro de una misma provincia.

Por ello es importante, que las personas con **discapacidad moderada** también puedan gozar de los mismos beneficios que gozan los discapacitados de grado severo, siendo uno de estos, para que gocen del mismo beneficio de **programa contigo, y recibir una pensión de 300 soles cada dos meses.**

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 7°, que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Es importante señalar que, con fecha 25 de diciembre del año 2012 entró en vigencia la Ley General de la Persona con Discapacidad mediante la cual se estableció el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad. La ley bajo comentario estableció en artículo 2 que una persona con discapacidad es aquella que "que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás".

[2]Información recopilada y sistematizada https://coperainfanciaperu.com/2023/03/31/que-se-espera-en-el-2023-para-los-ninos-y-ninas-con-discapacidad-en-el-peru/

1.5 Discapacidad Moderada

Este nivel, que se sitúa por debajo de 50 en cociente intelectual, lo que genera la necesidad constante de una supervisión, tanto en la educación como en el trabajo, aunque, con mucha terapia pueden tener cierto grado de autonomía.

La discapacidad es moderada, cuando la persona sufre daños, tiene síntomas, signos o secuelas que causan una importante disminución o imposibilidad de la capacidad de la persona para la realización de las actividades diarias. Pero la persona es independiente en las actividades de autocuidado.

Cuadro: Realidad de la discapacidad

Realidad	1. "La discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables".
	2. "Las personas con discapacidad no suelen recibir la atención de salud que necesitan".
	3. "Los niños con discapacidad tienen menos probabilidades de ser escolarizados que los niños sin discapacidad".
	4. "Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de estar desempleadas que las personas sin discapacidad".
	5. "Las personas con discapacidad son vulnerables a la pobreza".
	6. "La rehabilitación ayuda a potenciar al máximo la capacidad de vivir normalmente y a reforzar la independencia".
	7. "Las personas con discapacidad pueden vivir y participar en la comunidad".
	8. "Los obstáculos de discapacidad se puede superar".

Elaboración propia con base al criterio de OMS

La [3]persona discapacitada con grado moderado, que presenta ciertas "limitaciones" "imperfecciones", tiene la necesidad y el derecho de vivir en nuestro entorno social, con igualdad de "oportunidades" y "derechos"; lo que implica que aquellos que no presentan estas "limitaciones" están, desde ya, comprometidos (de forma directa e indirecta) en todo aquello, que permita su inclusión en el entorno social.

El Perú, presenta una realidad estadística en materia de discapacidad, que coincide con ciertos informes internacionales, que alertan sobre la situación de vulnerabilidad de los discapacitados, en cuanto a sus derechos humanos; en especial el sexo femenino y aquellos que padecen de discapacidad visual, en donde se tendrán que priorizar e instrumentalizar acciones de corto y mediano plazo, que involucren temas de prevención; atención Por esto, es importante que, el Estado a través de la representación nacional, pueda brindarle una mejor calidad de vida a las personas con discapacidad, moderada y se pueda incluir a este derecho.

Por último, la persona con discapacidad moderada, y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, en lo posterior será beneficiado y pueda recibir una pensión no contributiva a cargo del Estado, como por ejemplo del programa juntos y otros que correspondan conforma a su desarrollo.

La aprobación de este proyecto de ley permitirá a los discapacitados de grado moderado en igualdad de oportunidades con el grado severo, pueda recibir beneficios que el Estado reconoce.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución política del Perú.
- Declaración universal de derechos humanos.
- Convención sobre los derechos de personas con discapacidad.
- Convención interamericana sobre protección de los derechos humanos de las personas mayores.
- Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
- Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad.
- Código civil peruano.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Han sido presentado para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad dos proyectos de ley que tienen vinculación con la legislación de discapacitados:

- Proyecto de ley 3313/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático a iniciativa del congresista Luis Roberto Kamiche Morante, que propone la Ley que reconoce la titularidad y beneficios del derecho de cuidado a la persona que brinde cuidados efectivos a una o más personas con discapacidad, integrantes de su grupo familiar de la Persona con Discapacidad.

- Proyecto de Ley 2832/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, que propone la Ley que establece el derecho de la persona a brindar cuidado y a recibir cuidado, sin discriminación, especialmente si se encuentra en situación de vulnerabilidad.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Seguidamente, la propuesta legislativa consiste en modificar el artículo 59° de la Ley

[3]Información recopilada y sistematizada
https://www.gob.pe/808-pension-del-programa-contigo-para-personas-con-discapacidad-severa-y-situacion-de-pobreza

N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, con el objeto de reconocer en igualdad de titularidad y beneficios de ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado, una pensión no contributiva a cargo del Estado. Tal como actualmente gozan los discapacitados de grado severo.

4.1 La propuesta normativa queda redactada en los términos siguientes:

ACTUAL, ARTICULO 59° DE LA LEY 29973 LEY GENERAL VDE DISCAPACITADOS	PROYECTO DE LEY, ARTICULO 59° DE LA LEY 29973 LEY GENERAL DE DISCAPACITADOS
Artículo 59°. Pensiones no contributivas por discapacidad severa. La persona con discapacidad severa que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa y a CONADIS registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.	**Artículo 59°. Pensiones no contributivas por discapacidad severa o moderada.** La persona con discapacidad severa **o moderada** que se encuentre en situación de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no tenga un ingreso o pensión que provenga del ámbito público o privado recibe una pensión no contributiva a cargo del Estado. Corresponde a las direcciones de Salud expedir los certificados de discapacidad severa **o moderada,** y a CONADIS registrarlos. El reglamento fija las condiciones y requisitos para el progresivo acceso a este beneficio.

Cómo se puede observar del presente cuadro comparativo, la modificación y adición se pretende complementar las políticas de apoyo social a las personas con discapacidad moderada, cuyos efectos según el análisis desarrollado, está dirigido a la efectividad de políticas destinadas a cerrar esta brecha (Programa CONTIGO entre otros). Asimismo, como ya se había mencionado, se observa que el costo de discapacidad es particularmente más elevado en hogares urbanos, rurales y pobres. Por otro lado, nuestra **Carta Magna en su artículo 7°** estipula que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, la persona incapacitada para velar por sí mismo a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto

de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, permitirá fortalecer el derecho de igualdad de oportunidades y beneficios de las personas con discapacidad severa o moderada (igualdad ante la ley, en la aplicación de la ley, igualdad material o sustancial, conforme así lo estable la constitución política del Perú, en su artículo 1° la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de Ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia. La presente iniciativa es factible de ser presupuestada dentro de la disponibilidad presupuestal otorgada para los discapacitados severos por parte del Estado. No vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en el bienestar de las personas con discapacidad y sus familias. De aprobarse este proyecto se estará asumiendo y cumpliendo una obligación pendiente del Estado peruano con las personas adultas mayores, con las personas con discapacidad, de acuerdo a la Constitución Política, nuestras leyes, así como a compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano. Además, de aprobarse esta propuesta de Ley, se beneficiará estos sectores sociales, la mayoría de los cuales constituyen una población vulnerable pues podrán exigir el cumplimiento del derecho a cuidado y el Estado tendrá obligación de proteger y regular este derecho que se propone de forma explícita y clara en nuestro ordenamiento jurídico.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL 2023-2024 Y LA AGENDA LEGISLATIVA

ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley, guarda correspondencia con en el Acuerdo Nacional, que considera como parte de las políticas de Estado, que considera un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, así como promocionar la igualdad de oportunidades sin discriminación. El proyecto de ley se encuentra dentro del primer y segundo objetivo del Acuerdo Nacional específicamente a:

13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

(f) Ampliará y descentralizará a los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos y mayores y discapacitados.

AGENDA LEGISLATIVA

Del mismo modo el presente proyecto de ley, guarda correspondencia con la Agenda Legislativa 2023-2024, de acuerdo al siguiente detalle:

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

33. Regulación y medidas en beneficio de las personas con discapacidad y adultos Mayores.

Lima, marzo de 2024.